

FORMULA DENUNCIA. SOLICITA SER TENIDO POR QUERELLANTE.

Señor/a Juez/a:

Daniel Adolfo Catalano, DNI N°23.819.100, en mi carácter de Secretario General del Consejo Directivo de Capital Federal de la Asociación Trabajadores de Estado, 1170011184, correo electrónico asesorialegal.atecapital@gmail.com, constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Calvo 1378 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico 20251461113 y 20276874277, con el patrocinio letrado de los Dres. Ernesto Martín Alderete (Tº73 Fº46 C.P.A.C.F.) teléfono 15-5499-2811 y Lucas Adrián Arakaki (Tº 95 Fº 155 CPACF), a V.S. decimos:

I.- OBJETO.

Que, en virtud de las facultades que nos confiere el art. 82 y cc. del CPPN, vengo a formular querrela penal contra el **Ministro de Salud, Dr. Fernán Quirós, Ministro de Economía y Finanzas, Cdor. Martín Mura, el Sr. Jefe de Gabinete, Lic. Felipe Miguel, todos ellos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el representante de PROVINCIA ART y contra aquellos que resulten penalmente responsables de los delitos establecidos en los arts. 203, 239, 248 y 249 y ss. del CP, toda vez que he sido damnificado directo de los hechos que se describirán infra, y que se peticiona que sean investigados en estos obrados.**

II.- COMPETENCIA

Entiendo que resulta competente el fuero de excepción, toda vez que los hechos que se denuncian, en especial

el que se encuadra en el art. 203 del Código Penal, tiene relación directa con la situación de pandemia declarada respecto del COVID-19 y las conductas que se explicitan en el presente **generan un riesgo cierto a la salud pública que afecta indiscutiblemente la seguridad, la salud y la vida, no sólo de las personas que residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que las acciones denunciadas repercuten en la posible propagación masiva del virus COVID-19 entre médicos, enfermeros, empleados y pacientes de los Hospitales públicos de esta ciudad, muchos de los cuales tienen su lugar de residencia en la Provincia de Buenos Aires.**

Ante ello, teniendo en cuenta la materia en tratamiento, los intereses de la Nación toda y la afectación a personas que residen en distintas jurisdicciones, con la posibilidad de contagio masivo que esto implica, debe ser la justicia federal la que intervenga en el presente.

II.- ANTECEDENTES.

Desde hace aproximadamente 9 meses, este Consejo Directivo de Capital de la Asociación Trabajadores del Estado, viene solicitando al GCBA el acabado cumplimiento de las leyes en materia de higiene y seguridad en el trabajo en los Hospitales de la Ciudad, particularmente relacionado con la entrega de Elementos de Protección Personal y vestimenta.

De este modo, en fecha 12.07.2019 se envió una nota a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de

Economía y Finanzas¹, en virtud de la competencia que le otorga la ley de ministerios de la CABA.

Asimismo, se solicitó a la entonces Ministra de Salud de la Ciudad de Buenos Aires que se avenga a recibirnos en audiencia², con la finalidad de encontrar caminos de solución a la

¹Nota de fecha 12.07.2019 "I.-Por intermedio de la presente venimos a solicitarle audiencia formal con carácter urgente, a los fines de manifestarle nuestra preocupación respecto de la falta de entrega de ropa/vestimenta de trabajo a los/as trabajadores/as de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la CABA (cfr. art. 10 y ss. de la ley 153) conforme a la normativa legal vigente, para consensuar los medios de solución que correspondan.

II.- En efecto, a través del art. 105 de la CCABA se establece la obligación del Poder Ejecutivo de "...Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público..."

La ley 471 y 6.035 establecen que en materia de seguridad, higiene y riesgos laborales se regirán por la Ley N° 19.587 y la Ley 265, o las que en un futuro las reemplacen, ratificado ello en los CCTs vigentes.

Que, la ley 19.587 y su Dto. 351/79 reglamentario establecen que "Los equipos y elementos de protección personal, deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos..." siendo la ropa un elemento de seguridad para los/as trabajadores/as y los/as pacientes.

En efecto, la ley 2.585 establece en su artículo 4 que "...En todo establecimiento de salud se debe: ...j) Proveer al personal de los materiales, insumos, vestimenta y elementos de protección personal que garantice su resguardo en la actividad laboral..."

Por su parte, la ley 2.203 de Gestión de Ropa Hospitalaria establece que "...La presente ley tiene por objeto prevenir, reducir, eliminar y aislar los riesgos en la actividad de manipulación, higiene y reposición de ropa hospitalaria, a fin de proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores y pacientes garantizando servicios de calidad. **Entiéndese por ropa hospitalaria a los efectos de esta ley el vestuario utilizado por los profesionales de la salud, técnicos, enfermeras, camilleros y personal administrativo y operativo en ejercicio de sus funciones, la ropa de cama, y cualquier otro elemento textil utilizado en los establecimientos de salud para el cumplimiento de sus fines...**"

Sin perjuicio de ello, hemos tomado conocimiento que esa Empleadora no ha entregado ropa y/o vestimenta de trabajo alguna (vestuario, calzado, elementos de protección personal, entre otros) a los/as trabajadores/as dependientes de los nosocomios de la Ciudad, en franca violación a la normativa legal vigente.

Dicha conducta no sólo vulnera las normas sobre higiene, seguridad y riesgos laborales sino que, por la exposición a eventuales agentes contaminantes, vulnera normas de orden público en materia de seguridad poblacional.

III.- Por lo expuesto, venimos a solicitar una audiencia con carácter urgente a los fines de buscar las soluciones al problema mencionado entre otras cuestiones pendientes, todo ello bajo apercibimiento en caso de silencio de iniciar las acciones gremiales y legales que estimemos corresponder.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarla atte.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CAPITAL FEDERAL"

²Nota de fecha 12.07.2019 al Ministerio de Salud "I.-Por intermedio de la presente venimos a solicitarle audiencia formal con carácter urgente, a los fines de manifestarle nuestra preocupación respecto de la falta de entrega de ropa/vestimenta de trabajo a los/as trabajadores/as de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la CABA (cfr. art. 10 y ss. de la ley 153) conforme a la normativa legal vigente, para consensuar los medios de solución que correspondan.

II.- En efecto, a través del art. 105 de la CCABA se establece la obligación del Poder Ejecutivo de "...Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público..."

La ley 471 y 6.035 establecen que en materia de seguridad, higiene y riesgos laborales se regirán por la Ley N° 19.587 y la Ley 265, o las que en un futuro las reemplacen, ratificado ello en los CCTs vigentes.

Que, la ley 19.587 y su Dto. 351/79 reglamentario establecen que "Los equipos y elementos de protección personal, deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos..." siendo la ropa un elemento de seguridad para los/as trabajadores/as y los/as pacientes.

En efecto, la ley 2.585 establece en su artículo 4 que "...En todo establecimiento de salud se debe: ...j) Proveer al personal de los materiales, insumos, vestimenta y elementos de protección personal que garantice su resguardo en la actividad laboral..."

Por su parte, la ley 2.203 de Gestión de Ropa Hospitalaria establece que "...La presente ley tiene por objeto prevenir, reducir, eliminar y aislar los riesgos en la actividad de manipulación, higiene y reposición de ropa hospitalaria, a fin de proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores y pacientes garantizando servicios de calidad. **Entiéndese por ropa hospitalaria a los efectos de esta ley el vestuario utilizado por los profesionales de la salud, técnicos, enfermeras, camilleros y personal administrativo y operativo en ejercicio de sus funciones, la ropa de cama, y cualquier otro elemento textil utilizado en los establecimientos de salud para el cumplimiento de sus fines...**"

falta de entrega de ropa de trabajo y elementos de protección personal en el ámbito de los efectores del subsistema de Salud Pública.

Ello en razón de los sendos reclamos que los delegados/as de nuestra organización, conjuntamente con los relevamientos que los diplomados en Salud Laboral de nuestro gremio, venían sosteniendo unificadamente: en los Hospitales y CeSACs de la Ciudad no existían condiciones de trabajo dignas y no se estaban entregando elementos de protección Personal, particularmente la ropa de trabajo.

Ante la negativa por parte del GCBA -tanto del Ministerio de Salud como por parte del Ministerio de Economía y Finanzas- reiteramos nuestra petición solicitando que se realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento no sólo de las leyes nacionales en materia de higiene y seguridad, sino las que tienen una relación específica con el desarrollo de la Salud en la CABA: La ley 153, la ley 2.203 y la ley 2.585 con sus respectivas reglamentaciones.

Nuevamente encontramos la negativa y el silencio por parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad.

Sin perjuicio de ello, hemos tomado conocimiento que esa Empleadora no ha entregado ropa y/o vestimenta de trabajo alguna (vestuario, calzado, elementos de protección personal, entre otros) a los/as trabajadores/as dependientes de los nosocomios de la Ciudad, en franca violación a la normativa legal vigente.

Dicha conducta no sólo vulnera las normas sobre higiene, seguridad y riesgos laborales sino que, por la exposición a eventuales agentes contaminantes, vulnera normas de orden público en materia de seguridad poblacional.

III.- Por lo expuesto, venimos a solicitar una audiencia con carácter urgente a los fines de buscar las soluciones al problema mencionado entre otras cuestiones pendientes, todo ello bajo apercibimiento en caso de silencio de iniciar las acciones gremiales y legales que estimemos corresponder.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarla atte.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CAPITAL FEDERAL”

Simultáneamente al silencio recibido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad, nos dirigimos a PROVINCIA ART³ con la esperanza de obtener una respuesta en el marco del reclamo efectuado, en donde solicitamos información específica sobre las inspecciones realizadas en los Hospitales, el cumplimiento de la obligación legal de la entrega de ropa de trabajo, EPP y el lavado intrahospitalario de la misma, que pusiera a disposición las Planillas previstas en la Resolución SRT N°299/2011, entre otras.

Nuestra petición fue elevada a los Ministros de cada cartera de Estado (Salud y Economía) a través de la CD y Nota de fecha 25.11.2019⁴ mediante la cual se ponía énfasis en la negativa

3Nota PROVINCIA ART solicitud de información:

Al Provincia ART
Aseguradora de Riesgos del Trabajo
Carlos Pellegrini N°91 CABA
S / D

En nombre y representación del **Consejo Directivo de Capital Federal de la ASOCIACION TRABAJADORXS DEL ESTADO (A.T.E.)**, Personería Gremial N°2, con domicilio legal en la calle **Carlos Calvo N°1378 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, nos dirigimos a Uds. y decimos:

Por la presente, conforme lo normado en los arts. 1, 33, 41, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, la ley 471 y 265, Recomendación N°163 OIT, art. 10 del CCT 2779/MHGC/2010, en su carácter de Aseguradora de Riesgos del Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venimos a solicitarle que informe cuanto sigue:

1.- Mapas de Riesgo por establecimiento presentados por el GCBA a esa Aseguradora en cada uno de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. art. 10 ley 153).

2.- Si el GCBA cumple con lo normado en el art. 8 inc. a) del Dto. N°262/2012 y Ley 2.203, art. 8 de la ley 19.587 y hace entrega semestral de la ropa y/o vestimenta de trabajo (elementos de seguridad, calzado) a los/as trabajadores/as en cada uno de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud, así como acompañe constancias debidamente certificadas de la entrega del mismo por Hospital;

3.- Si el GCBA cumple con lo normado en el art. 8 inc. b) del Dto. N°262/2012 y ley 2.203 y posee cada Hospital dependientes del Ministerio de Salud del GCBA, un local exclusivo destinado a vestuario y si además cumple con los códigos de edificación posee guardarropas metálicos individuales y duchas provistas con agua caliente y fría en todos los casos, y un local destinado a comedor, con equipamiento necesario para brindar dicho servicio.

4.- Si el GCBA y esa aseguradora cumple con lo normado en el art. 8 inc. c) del Dto. 262/2012 y ley 2.203, ley 19.587 y realiza los exámenes médicos anuales periódicos en cada uno de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del GCBA, así como acompañe todas las constancias que certifiquen la realización de los mismos.

Se hace saber que deberá darse curso a la presente y se deberá contestar en forma clara y con sustento en los registros de esa Aseguradora, bajo apercibimiento de hacer las denuncias ante la autoridad de aplicación y de iniciar las acciones legales correspondientes.

A todo evento, se acompaña copia del Acta de proclamación de Autoridades, Personería gremial y estatuto que certifica la representación invocada.

Sin otro particular, lo saludamos atte.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL”

4CD Ministerio de Salud e idem Economía de fecha 25.11.2019 “---Buenos Aires, 25 de noviembre de 2019.-

---En nombre y representación del **Consejo Directivo de Capital Federal de la Asociación Trabajadorxs del Estado**, nos dirigimos a Ud. a los fines de intimarlo por última vez que -de manera urgente- proceda a entregar ropa/vestimenta de trabajo a todos/as los/as trabajadores/as de los Hospitales

por parte de sus inferiores a tratar el tema en cuestión, y se advertía del eventual daño que dicho incumplimiento a la norma podría causarle a la salud y a la vida de los/as trabajadores/as pero también a la salud de la población.

Sin respuesta por parte del Ejecutivo y de la Aseguradora de Riesgos, no tuvimos más remedio que dirigirnos a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en fecha 13.02.2020 y denunciar la situación existente, al tiempo que le requeríamos que intervenga para poder subsanar tal irregular y peligrosa situación.

Con motivo de la denuncia referida, la SRT requirió a PROVINCIA ART la documentación sobre las inspecciones realizadas ante el GCBA en los Hospitales y CESACs (tema que trataremos en un acápite específico), confirmando tristemente lo esperable: el GCBA NO entrega la ropa de trabajo y elementos de Protección Personal Adecuados ni cumple con el lavado intrahospitalario de la misma,

dependientes del Ministerio de Salud de la CABA (cfr. art. 10 y ss. de la ley 153) conforme a la normativa legal vigente.-

---En efecto, como ya le hemos manifestado, hemos tomado conocimiento a través de nuestros/as delegados/as que, desde hace años que esa empleadora incumple con la entrega de ropa/vestimenta de trabajo (ambos, calzados, etc.) a los/as trabajadores/as de los Hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

---Dicha omisión no sólo conlleva un claro incumplimiento a los deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo (cfr. leyes 471, 6.035, 19.587 y Dto. 351/79) sino también que, por la exposición a eventuales agentes contaminantes, vulnera normas de orden público en materia de seguridad y salud poblacional (ley 2.203, 2.585 y Dto. 262/12).-

---La petición ha sido sistemáticamente desconocida por parte de la SSGRH de esa Cartera de Estado (responsable de dicha circunstancia), la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (Provincia ART), negadas las audiencias solicitadas a los fines de buscar soluciones acordes, así como ha sido obstaculizada y negada sistemáticamente la información solicitada (copia de los formularios Resolución SRT N°299/2011) lo que torna su conducta en grave y susceptible de ser reprochada.-

---Por todo lo expuesto, venimos a requerir su inmediata y urgente intervención para extremar las medidas tendientes a garantizar condiciones y un medio ambiente laboral saludable, proceda a entregar ropa/vestimenta de trabajo a todos/as los/as trabajadores/as de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la CABA en forma urgente, todo ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.-

---Queda Ud. debidamente notificado.-

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL”

conforme lo dispone la ley 2.203 y 2.585, ni la ART controla el cumplimiento de las normas.

En el marco del avance del COVID 19 decidimos hacer un llamado al Jefe de Gobierno y reiterarle mediante CD de fecha 28.02.2020 que *“---Buenos Aires, 27 de febrero de 2020.- ---En nombre y representación del Consejo Directivo de Capital Federal de La Asociación Trabajadorxs del Estado, nos dirigimos a Ud. a Los fines de intimarlo que -de manera URGENTE- proceda a entregar ropa/vestimenta de trabajo a todos/as Los/as trabajadores/as de Los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud de La CABA (cfr. art. 10 y ss. de La Ley 153) y entregue insumos para la seguridad y atención de Los pacientes de La CABA conforme a La normativa legal vigente.- ---En efecto, como ya Le hemos manifestado tanto al Sr. Ministro de Economía y Finanzas como a al Ministro de Salud desde hace más de 8 meses, esa empleadora se encuentra incumpliendo con la entrega de ropa/vestimenta de trabajo (ambos, calzados de seguridad, etc.) a Los/as trabajadores/as de Los Hospitales y Centros de Salud de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con Los controles de salud anuales a Los/as trabajadores/as de La salud y Las condiciones previstas en el art. 8 de La Ley 2203.- ---Dicha omisión no sólo conlleva un claro incumplimiento a Los deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo (cfr. Leyes 471, 6.035, 19.587 y Dto. 351/79) sino también que, por La exposición a eventuales agentes contaminantes, vulnera normas de orden público en materia de seguridad y salud poblacional (Ley 2.203, 2.585 y Dto. 262/12).- ---La petición ha sido sistemáticamente desconocida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Salud y de La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (Provincia ART),*

*negando las audiencias solicitadas a los fines de buscar soluciones acordes y obstaculizando el acceso a la información solicitada (copia de los formularios Resolución SRT N°299/2011) Lo que -en el marco de la aparición del COVID-19 (nuevo coronavirus) y de la reaparición de casos de sarampión en la Ciudad- torna su conducta en grave y susceptible de ser reprochada.- ---Por todo lo expuesto, venimos a requerir su inmediata y urgente intervención para extremar las medidas tendientes a garantizar condiciones y un medio ambiente laboral saludable, proceda a entregar ropa/vestimenta de trabajo e insumos de seguridad a todos/as los/as trabajadores/as de los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la CABA en forma urgente, todo ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.- ---Queda Ud. debidamente notificado.- **POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL. Fdo. Daniel Catalano Secretario General**”*

En fecha 17.03.2020 reiteramos al Jefe de Gobierno “...Que se proceda a garantizar todas las medidas de higiene y equipamiento que corresponden a esta situación extraordinaria...”.

En fecha 01.04.2020 se envió vía electrónica a la Comisión Negociadora Central el pedido “...creemos que es fundamental cuidar la salud de quienes hoy nos cuidan, tanto trabajadoras y trabajadores de la Salud como miles de estatales que cumplen tareas en áreas consideradas esenciales en el marco de esta crisis. A partir de relevamientos realizados durante la primera semana de aislamiento obligatorio pudimos constatar que no todos los establecimientos públicos en los que se continúa cumpliendo funciones cuentan con las medidas de seguridad necesarias para esto: barbijos, guantes, ropa de trabajo

correctamente higienizada, alcohol en gel y demás elementos de protección...” (nota comisión paritaria 01.04.2020)

Ante el silencio guardado a ambos pedidos, en fecha 03.04.2020 requerimos al Ministro de Salud de la CABA que nos reciba en audiencia para poder plantearle situaciones relacionadas con determinadas dificultades que se estaban dando en el marco del dictado del DNU 1/2020 y Dto. 147/2020.

Sin respuesta a nuestras peticiones por parte del Jefe de Gobierno, 10 días más tarde volvimos a enviarle un pedido de audiencia al Jefe de Gobierno⁵ y que garantice los elementos de protección personal que están faltando en los lugares de trabajo. (nota de fecha 15.04.2020 enviada electrónicamente)

Ya habían pasado más de 20 días del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Dto. 297/2020 en fecha 19.03.2020 y, siendo una organización con personería gremial y representatividad en los ámbitos afectados a las tareas esenciales del Estado, no fuimos convocados a conversar,

⁵Nota Jefe de Gobierno 15.04.2020 “Por intermedio de la presente, en virtud de la emergencia sanitaria decretada, **venimos a solicitarle una audiencia virtual y, en su caso, se avoque a entregar los Elementos de Protección Personal a los trabajadores y trabajadoras de los sectores y actividades declaradas esenciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

En efecto, el Dto. N°1/2020 y N°147/2020 establecen las áreas, sectores y actividades declaradas esenciales en el ámbito del GCBA en el marco de la emergencia sanitaria dictada, circunstancia que torna indispensable que dichos/as trabajadores/as cuenten con los Elementos de Protección Personal adecuados a las normas vigentes y condiciones de trabajo dignas (en virtud de lo normado en la ley 19.587, Dto. 351/79, Dto. 260/2012 y cc., DNU 1/2020, Dto. 147/2020 y DI-2020-5-GG#SRT).

Asimismo, conforme lo dispone la Resolución Conjunta N°15/MJGGC/2020 a partir de las 00 horas del 15.04.2020 “*Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”.

Tal y como se dijo en reiteradas oportunidades, no se están entregando los Elementos de Protección Personal adecuados a la norma en los diferentes sectores afectados, resultan deficientes en calidad y cantidad en los pocos sectores que se entregan y, en algunos organismos directamente no los han entregado, desprotegiendo así la vida y la salud de nuestros/as representados/as.

Por todo lo expuesto, venimos a solicitarle se nos reciba en audiencia virtual a los fines de buscar soluciones a la situación denunciada, extremen las inspecciones y controles sobre las actividades y sectores declarados esenciales, cumpla con la entrega diaria de los EPP adecuados, todo ello bajo apercibimiento de ley.

Sin otro particular, lo saludamos atte.

a) **POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL”**

consensuar, colaborar y enfrentar de este modo juntos el avance del virus COVID 19.

Pero no desistimos de dicha petición ya que nuestros/as representados/as lo reclamaban, en virtud que recibíamos -y recibimos en la actualidad- de los sectores que NO se estaba cumpliendo con el envío y entrega de elementos de protección personal y es por ello que en fecha 15.04.2020 solicitamos al Ministerio de Salud de la Ciudad que conforme un Comité de Crisis⁶ con todas las organizaciones gremiales con ámbito en la salud de la Ciudad, con la finalidad de coordinar esfuerzos.

Simultáneamente que requeríamos al nivel central un ámbito de dialogo e información, de coordinación y consenso, solicitamos a la ART⁷ que extreme las inspecciones y controles en

⁶ Nota Ministerio Salud 15.04.2020 "En nombre y representación del **CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL** de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORXS DEL ESTADO (A.T.E.)**, Personería Gremial N°2, con domicilio legal en la **calle Carlos Calvo N°1378 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, nos dirigimos a Uds. y decimos:

I.-Por intermedio de la presente, en virtud de la emergencia sanitaria dictada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1/2020, venimos a solicitarle con carácter urgente conforme y convoque un Comité de Crisis con todas las representaciones sindicales con ámbito en el Sector de Salud de la CABA, a los fines de conversar, evaluar, analizar y consensuar la solución sobre reclamos de diferentes áreas y organismos dependientes del sector a su cargo.

II.- En efecto, desde hace años que nuestra organización viene reclamando por la mejora sustancial de las condiciones de trabajo de los/as trabajadores/as que se desempeñan en los efectores de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Amparo por la inclusión a la ley 6.035 de profesiones ilícitamente excluidas, denuncia a la SRT por incumplimiento de la ley 2.203 y 2.285 CABA, ley 19.557 y Dto. 351/79 de ropa de trabajo y elementos de protección personal, regularización de las relaciones laborales de los/as residentes/as, regularización de los haberes y de particularmente de las sumas no remunerativas).

Que, desde el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°1/2020 a la fecha, no se ha convocado a las organizaciones sindicales del sector de la Salud para coordinar, organizar, evaluar y consensuar las necesidades del servicio y la forma de enfrentar esta crisis que no sólo afecta a nuestro pueblo, sino fundamentalmente a los/as trabajadores/as de la Salud.

Estamos convencidos/as que los/as trabajadores/as a través de sus representaciones gremiales, no sólo son quienes tienen el conocimiento y la experiencia para enfrentar esta situación epidemiológica denunciada, sino que son los que ponen el cuerpo y el alma y, por tanto, los/as más perjudicados/as física y psicológicamente.

De esta forma, precisamos contar con un ámbito de diálogo para plantear las necesidades y derechos de nuestros/as compañeros/as en materia de condiciones laborales (como licencias excepcionales, elementos de protección personal, ropa de trabajo, incremento salarial de emergencia, entre otros) así como para poder abordar seria y acabadamente la crisis mencionada.

III.- Por todo lo expuesto, venimos a requerir la inmediata conformación y convocatoria de un Comité de Crisis con todas las representaciones gremiales del sector de Salud de la CABA.

Sin otro particular, esperando una respuesta favorable a la brevedad, aprovechamos para saludarlo atte.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CAPITAL FEDERAL"

⁷ Nota de fecha 03.04.2020 a PROVINCIA ART "Por intermedio de la presente, en virtud de lo normado en la ley 19.587, Dto. 351/79, Ley 2.203, Ley 2.385, Dto. 260/2012, DNU 1/2020 y Dto. 147/2020, en su carácter de Aseguradora

los sectores y actividades declarados esenciales por el Dto. 147/2020 obteniendo una nueva evasiva como respuesta.

Por otra parte, requerimos al Vicejefe de Gobierno mediante Nota de fecha 17.04.2020⁸ que nos reciba en audiencia en tanto, los elementos de Protección Personal que estaban entregando en las áreas declaradas esenciales del Ministerio de Justicia y Seguridad, eran deficientes en calidad y cantidad para enfrentar la infectividad del virus COVID 19.

Ninguna de las autoridades respondió a nuestros llamados.

Lejos de conformarse un ámbito de diálogo y coordinar con los gremios de la ciudad, las autoridades del Poder Ejecutivo

de Riesgos del Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venimos a intimarla a extremar los controles e inspecciones en los sectores y actividades declaradas esenciales.

En efecto, el Dto. N°1/2020 y N°147/2020 establecen las áreas, sectores y actividades declaradas esenciales en el ámbito del GCBA en el marco de la emergencia sanitaria dictada, circunstancia que torna indispensable que dichos/as trabajadores/as cuenten con los Elementos de Protección Personal adecuados y condiciones de trabajo dignas (DI-2020-5-GG#SRT).

Asimismo, se ha demostrado que la detección temprana del virus, incluso en personas que son asintomáticas, previene la propagación del COVID 19 en el ámbito de la población, circunstancia que -en el marco de los deberes establecidos en la ley 19.587 y del Dto. 351/79- debe esa ART realizar los análisis de COVID 19 a todos/as los/as trabajadores/as de las actividades establecidas como esenciales en las normas referidas.

Por todo lo expuesto, atento las obligaciones previstas en el art. 31 de la ley 24.557, venimos a intimarla que extremen las inspecciones y controles sobre las actividades y sectores declarados esenciales (principalmente vinculados con el sistema de Salud) a los fines que el GCBA cumpla con las normas, así como asuma la realización de los análisis COVID 19 a los/as trabajadores/as afectados/as a dichas áreas, todo ello bajo apercibimiento de ley.

Sin otro particular, lo saludamos atte.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL”

8 Nota 17.04.2020 “Por intermedio de la presente, en virtud de lo normado en la ley 19.587, Dto. 351/79, Dto. 260/2012 y cc., DNU 1/2020, Dto. 147/2020 y DI-2020-5-GG#SRT, **venimos a solicitarle una audiencia virtual y, en su caso, se avoque a entregar los Elementos de Protección Personal adecuados a las normas en los sectores y actividades declaradas esenciales en la Cartera de Estado que Ud. dirige.**

En efecto, el Dto. N°1/2020 y N°147/2020 establecen las áreas, sectores y actividades declaradas esenciales en el ámbito del GCBA en el marco de la emergencia sanitaria dictada, circunstancia que torna indispensable que dichos/as trabajadores/as cuenten con los Elementos de Protección Personal adecuados a las normas vigentes y condiciones de trabajo dignas.

Sin embargo, ello no está sucediendo en tanto los EPP entregados son escasos, se entregan dos veces por semana cuando son de uso diario y no cumplen los requisitos mínimos de bioseguridad.

Asimismo, la ausencia de una planificación adecuada en materia de objetivos y controles, conlleva la modificación de las condiciones de trabajo diaria de nuestros/as compañeros/as, lo que trae aparejado un estrés adicional al momento vivido, sumado a la falta de trabajadores/as en el sector, sin reconocimiento salarial alguno.

Por todo lo expuesto, venimos a solicitarle se nos reciba en audiencia virtual a los fines de buscar soluciones a la situación denunciada, extremen las inspecciones y controles sobre las actividades y sectores declarados esenciales, cumpla con la entrega diaria de los EPP adecuados, todo ello bajo apercibimiento de ley.

Sin otro particular, lo saludamos atte.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL”

guardan silencio a los pedidos realizados por esta parte, nos presentamos ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, a requerir el auxilio de la justicia a los fines de garantizar a nuestros/as representados/as la protección, seguridad e higiene que por ley y la constitución les corresponde.

En fecha **28.04.2020** se dicta sentencia en los autos “CATALANO, Daniel Adolfo c/ GCBA y otro s/ Medida Cautelar” (Expte. Nº3072/2020-1) en donde se dictamina: “...Por lo expuesto, **RESUELVO:** 1) *Establecer que el frente actor y el GCBA, en especial los Sres. Ministros de Salud y de Economía, el Sr. Jefe de Gabinete y, el representante de Provincia ART, conformen una mesa de diálogo (física o virtual) a fin de presentar, en el plazo de cinco (5) días, en la presente causa: (a) un diagnóstico de las necesidades inmediatas que se requieren en las diferentes áreas del sector de salud vinculadas principalmente a la higiene y seguridad del trabajo y condiciones dignas de labor, en particular los elementos que sean necesarios para la protección contra el COVID-19; (b) un cronograma de cumplimiento inmediato, continuo y efectivo para la totalidad de las omisiones que se denuncian y (c) la designación de un área gubernamental encargada de informar en el expediente semanalmente el cumplimiento del cronograma. ...2) Disponer que: (i) el GCBA proporcione en forma inmediata a los trabajadores del sector de salud de la Ciudad, según las necesidades del área y del sector, todos los elementos para una adecuada protección a fin de evitar el contagio del COVID19 y, (ii) que Provincia ART S.A. cumpla en forma inmediata con las normas de higiene, seguridad, control y fiscalización del empleador en los términos de la Ley nº 24.557 respecto de la prevención de*

contagio del COVID-19. Todo ello bajo apercibimiento deastreintes.”

En la misma fecha fue notificado el GCBA de la sentencia referida y en fecha **29.04.2020** fue notificada PROVINCIA ART.

Ninguna de las dos partes resolutiveas del decisorio del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N°15 Secretaría N°30 a cargo del Dr. Victor Trionfetti, fueron cumplidas a pesar de haber transcurrido holgadamente los plazos establecidos en la misma.

La conformación inmediata de la mesa de dialogo podría generar el ámbito propicio para que las partes aporten los elementos necesarios sobre el estado de situación en los distintos nosocomios y centros de salud, y pueda presentarse en autos un cronograma claro de cumplimiento de las omisiones denunciadas en autos.

Pero habiendo transcurrido, más de 5 días desde la notificación del GCBA y de PROVINCIA ART **NO** ha existido ninguna diligencia para poner en marcha dicha instancia de dialogo y así dar cumplimiento con la sentencia recaída en autos, así como tampoco se ha cumplido con la entrega de EPP al personal de la salud de la CABA.

Sin perjuicio de haber denunciado el incumplimiento en el expediente denunciado y siendo que resulta de carácter urgente el abordaje de la situación denunciada - como es de público conocimiento- venimos a presentar formal querrela contra los *Ministros de Salud, Dr. Fernán Quirós, Ministro de Economía y Finanzas, Cdor. Martín Mura, el Sr. Jefe de Gabinete, Lic. Felipe Miguel, el representante de Provincia ART,* y contra aquellos que

resulten penalmente responsables de los delitos establecidos en los arts. 239, 248 y 249 y ss. del CP.

III.- Prueba.

III.- a) Documental.

Se acompaña la siguiente documental:

1.- Copia del DNI.

2.- Copia de la Medida Cautelar presentada.

3.- Copia de la Sentencia dictada en fecha 28.04.2020 por el Juzgado CCAYT N°15 Secretaría N°30 en los autos “Catalano, Daniel Adolfo c/ GCBA y otro s/ Medida Cautelar” (Expte. N°3072/2020-1).

IV.- Ratificación.

Solicito al tribunal se me convoque a los fines de ratificar y ampliar la presente.

Petitorio.

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

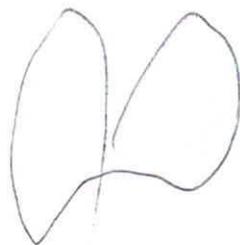
1.- Se me tenga por querellante en los términos del art. 82 del CPCCN.

2.- Se haga lugar a la misma y oportunamente se provea la prueba oportunamente ofrecida.

Quiera V.S. tener presente lo manifestado,

Proveer de conformidad,

Será Justicia

A handwritten signature or set of initials, possibly 'R' or 'A', written in dark ink. The strokes are fluid and somewhat stylized.